

**BANCO CENTRAL DE RESERVA
DE EL SALVADOR**

(97/2019 D.J.)

**“CONTRATO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE
ACOMETIDA ELÉCTRICA PARA ELEVADORES DEL
EDIFICIO BCR JP II, CELEBRADO ENTRE EL BANCO
CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR Y
INESERMA, S.A. DE C.V.”**

FECHA: 30 DE ABRIL DE 2019

San Salvador, El Salvador, C. A.

MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA, mayor de edad,

en mi calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, Institución Pública Autónoma de carácter técnico de duración indefinida, de este domicilio, con Personalidad Jurídica y patrimonio propio, que en lo sucesivo se denominará "**el Banco Central**" o "**el Banco**"; en virtud del artículo 27 de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador y el artículo 17 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP; y **JOSÉ MANUEL DÍAZ HERNÁNDEZ**, mayor de edad, Consultor,

en su calidad de Administrador Único Propietario de la Sociedad "**INESERMA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**" que puede abreviarse "**INESERMA, S.A. de C.V.**"; que en lo sucesivo se denominará "**la Contratista**", convenimos en celebrar el presente Contrato de "**SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ACOMETIDA ELÉCTRICA PARA ELEVADORES DEL EDIFICIO BCR JP II**", el cual se registrará por las siguientes cláusulas:

I. OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del presente contrato es establecer las condiciones y obligaciones bajo las cuales la Contratista proporcionará el Servicio e instalación de acometida eléctrica para elevadores del Edificio Juan Pablo II del Banco Central de Reserva de El Salvador, de conformidad a la Resolución Razonada de Adjudicación número SETENTA Y TRES/DOS MIL DIECINUEVE, de fecha doce de abril del año dos mil diecinueve, en la cual se adjudicó el proceso de Libre Gestión número 37/2019.

II. DESCRIPCIÓN DEL SUMINISTRO.

Suministro e instalación de acometida eléctrica para elevadores marca **KONE** ubicados en edificio BCR de la Alameda Juan Pablo II, el cual se efectuarán las siguientes actividades:

Suministro e instalación de alimentadores eléctricos para acometida con su respectiva canalización y gabinete de carga con su protección.

Suministro e instalación de 5 cables thhn/thwn, de los cuales 4 serán del calibre # 3/0, para cada una de las 3 fases y uno para la línea neutro; y uno del calibre # 1/0 para la conexión del polo a tierra, todos los cables deberán ser hasta de 125 mts cada uno, cuya distancia está considerada desde el

<p>tablero principal ubicado en el sótano del edificio, hasta el 7° nivel donde llegara la instalación. Suministro e instalación de hasta 125 mts de tubería tipo EMT de 3", la cual está considerada desde el sótano del edificio hasta el 7° nivel, esta será para los alimentadores descritos en el correlativo 1.1.1; deberá incluirse toda la soportería de fijación, accesorios de conexión y bandejas para los cables donde sean necesarios. Todos los trabajos y materiales a utilizar deberán cumplir con normativa exigida en Código Eléctrico Nacional (NEC) y por la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones (SIGET).</p>
<p>Suministro e Instalación de un gabinete tipo SB, con un interruptor principal de 150 amperios y barras de conexión para derivaciones a cada módulo de control de cada de uno de los elevadores existentes, el cual será utilizado como centro principal de carga para estos equipos, y se colocará en séptimo nivel, antiguo cuarto de máquinas. Todos los trabajos y materiales a utilizar deberán cumplir con normativa exigida en Código Eléctrico Nacional (NEC) y por la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones (SIGET)</p>
<p>Desinstalación de cableado eléctrico. Posterior a la instalación de la acometida eléctrica contratada, se deberá desinstalar todo el cableado eléctrico que alimenta a los elevadores, así como la caja térmica y protección existente; todo el material retirado se entregará al coordinador de mantenimiento de este edificio, previa coordinación con el administrador del contrato, antes del vencimiento del plazo del contrato.</p>

III. PRECIO.

El precio correspondiente por dicho suministro e instalación por un monto de CATORCE MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$14,500.00), incluyendo Impuestos.

La fuente de financiamiento del presente contrato es el Presupuesto del Banco Central.

IV. FORMA DE PAGO.

El pago procederá después de haber recibido el suministro e instalación de la acometida eléctrica para elevadores del edificio BCR JPIL, a entera satisfacción del Banco y la presentación de la Garantía de Buen Funcionamiento, para lo cual la contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco, Comprobante de Crédito Fiscal emitido conforme a lo establecido en el Artículo 114 del Código Tributario, literal a), cuya copia en Tríptico deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Servicios Generales, anexando original de acta de recepción y fotocopia de carta de adjudicación.

El Banco emitirá el Quedan correspondiente una vez entregada la documentación referida, y al entregar el Quedan se solicitará el número de Cuenta bancaria (de Ahorro o Corriente) de la persona natural o jurídica y el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago

por medio electrónico. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de 12 días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad.

V. PLAZO.

El plazo máximo para recibir en forma definitiva el suministro e instalación de la acometida eléctrica, será de máximo 46 días calendario (incluyendo período de revisión y subsanación), contados a partir de la Orden de Inicio emitida por parte del Administrador del Contrato del Banco, la cual será emitida a más tardar 3 días hábiles posteriores a la firma del contrato. Dicho plazo estará conformado por las siguientes etapas:

Recepción Provisional:

A más tardar 35 días calendario a partir de la Orden de Inicio, se efectuará la Recepción Provisional mediante la suscripción de acta firmada por el Administrador del Contrato del Banco y el proveedor o su delegado. En caso de ser necesario, corresponderá a la Contratista el costo de las pruebas a realizarse para determinar que los bienes recibidos en virtud del contrato, se ajustan a lo requerido.

Plazo de revisión y Recepción Definitiva:

Posteriormente a la Recepción Provisional, el Administrador del Contrato, dispondrá de un máximo de 8 días calendario para revisar los trabajos realizados, procediéndose a la recepción definitiva a través de acta firmada entre ambas partes, en caso no encontrarse defectos o irregularidades.

Plazo de subsanación:

En caso de encontrarse defectos o anomalías, el contratista dispondrá de un máximo de 2 días calendario para subsanarlos, y el Banco contará con un máximo de 1 día calendario para revisar dichas subsanaciones. Todo lo anterior se hará constar en acta. Si la Contratista no subsana los defectos, se aplicará lo dispuesto en la LACAP.

La desinstalación del cableado eléctrico que alimenta a los elevadores, deberá realizarse a más tardar en los 7 días calendario siguientes a la recepción final de la acometida eléctrica

contratada y será entregada al coordinador de mantenimiento del edificio a más tardar 3 días calendario después de finalizado todo el trabajo requerido.

El plazo máximo total del contrato será de 56 días calendario, contados a partir de la Orden de Inicio.

La Contratista se compromete a responder y solucionar fallas por la instalación realizada a partir de la recepción de la misma, por un período mínimo de 1 año por cualquier desperfecto de fábrica en los tableros eléctricos instalados y 180 días por daños ocasionados por una deficiente instalación o falla en algún tipo de material utilizado en estos trabajos, sin costo adicional para el Banco durante dicho período. En caso de reclamo por parte del Banco, la Contratista deberá reparar o realizar el reemplazo del equipo o producto en un máximo de 5 días hábiles posteriores a la fecha de la notificación por parte del Administrador del Contrato del Banco.

VI. LUGAR Y HORARIOS DE TRABAJO.

El lugar donde se efectuará el proyecto "Suministro e instalación de acometida eléctrica para elevadores del edificio BCR JPII" incluyendo desmontaje de lo existente en desuso, será en el edificio del Banco situado en Alameda Juan Pablo II entre 15 y 17 Avenida Norte, Centro de Gobierno, San Salvador.

El horario ordinario del Banco es de lunes a viernes de 8:30 a.m. a 4:30 p.m.

Para efectos de inicio y desarrollo del proyecto los trabajos se realizarán de lunes a sábado, en el horario de 8:30 a.m. a 6:00 p.m.

No obstante todo lo anterior, también podrán realizarse las labores en jornadas y horarios en día domingo, en horarios de 8:00 a.m. a 2:00 p.m., previa solicitud y en coordinación con el Administrador del contrato, lo anterior sin costo adicional para el Banco.

Sin embargo, si por razones especiales de actividades relacionadas al Banco no se pudieran efectuar o realizar los trabajos programados, éste tiempo podrá validarse según lo indique el

administrador de contrato por medio de bitácora de trabajo, el contratista podrá solicitar de acuerdo a LACAP la prórroga del tiempo perdido.

VII. PRÓRROGA PARA LA ENTREGA.

El Banco podrá conceder prórroga para la entrega de los Servicios adjudicados, únicamente si el retraso del Contratista se debiera a causas no imputables a la misma debidamente comprobadas. Tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido y el mero retraso no dará derecho a la Contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud deberá ser dirigida por escrito al Administrador del Contrato, el mismo día de conocido el hecho que causa el retraso, solicitud que debe efectuarse antes de expirar el plazo de entrega contratada, presentado por escrito las pruebas que motiven su petición.

VIII. SEGUIMIENTO DEL CONTRATO.

De conformidad con el Art. 82 Bis de la LACAP y mediante Resolución Razonada número VEINTIDÓS/DOS MIL DIECINUEVE, de fecha nueve de abril del año dos mil diecinueve, serán Administradores del Contrato los Ingenieros Rogelio Aquino, Analista de Servicios Generales y Jorge Cisneros, Coordinador de Mantenimiento, ambos del Departamento de Servicios Generales. La sustitución de los Administradores aquí nombrados, se comunicará a la Contratista mediante el cruce de cartas.

Los Administradores de Contrato se encargarán de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de recibir el Servicio objeto de la Libre Gestión de acuerdo a las características detalladas en los Términos de Referencia de este contrato. Asimismo, no podrán autorizar a la Contratista cambios en las cláusulas contractuales, cualquier solicitud en este sentido que haga la Contratista deberán dirigirla a los Administradores del Contrato, quienes procederán de conformidad a lo que estipula la LACAP, decisiones que para surtir efecto deberán ser notificadas a la Contratista, previa autorización del Titular.



Los Administradores de Contrato, serán el enlace administrativo entre la Contratista y el Banco, ante quienes concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del contrato, en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas con éste.

IX. GARANTÍAS.

Monto.

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, la Contratista deberá rendir Garantía de Cumplimiento de Contrato, equivalente a un diez por ciento (10%) de la suma total contratada. Esta garantía permanecerá vigente a partir de la firma del contrato y durante la vigencia del mismo. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. Además, la Contratista deberá rendir Garantía de Buen Funcionamiento, equivalente al diez por ciento (10%) del monto contratado, dicha garantía tendrá vigencia por el período de un año a partir de la recepción definitiva del suministro e instalación requerida a entera satisfacción del Banco. Lo anterior, por cualquier desperfecto de fabricación, o daño ocasionado por una deficiente instalación, así como vicios o deficiencias detectadas en las mismas, según lo establecido en el Art. 122 de la LACAP.

Denominación de la garantía

La garantía de cumplimiento de contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, que con base al Artículo 34 del Reglamento de LACAP en relación al Artículo 32 LACAP, podrán ser fianzas o seguros, o en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes irrevocables de pago, Certificados de Depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización, y otro tipo de títulos valores. Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por el contratista a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador.

También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de crédito irrevocables y pagaderas a la vista, o cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses.

Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión. Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes

Cobro

Si el contratista incumple alguna de las cláusulas consignadas en el contrato sin causa justificada, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento, de acuerdo a los siguientes casos:

- Incumplimiento del plazo contractual, injustificado.
- Cuando el contratista no cumpla con lo establecido en las presentes condiciones.
- Cuando el contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del mismo.
- En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte del Contratista.

La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

Devolución

Será devuelta por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, después que el administrador del contrato remita al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones el acta de recepción y cumplida su vigencia

X. CESIÓN.

Queda expresamente prohibido al Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de ésta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.



XI. MULTA POR MORA.

Cuando el Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, el Banco podrá declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el Artículo 85 de la LACAP., y su Reglamento. El Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la Ley las que serán impuestas por la institución contratante.

XII. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.

De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la LACAP. En tales casos, el Banco Central emitirá la correspondiente resolución la cual se relacionará en el instrumento modificatorio.

XIII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a. Términos de Referencia y Condiciones Generales, b. Adendas, c. Aclaraciones, d. Enmiendas, e. Consultas, f. La Oferta. g. La Resolución de Adjudicación, h. Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

XIV. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

De conformidad al Artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, el Banco Central se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a La Constitución de La República, la LACAP y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes.

XV. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.

En caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al Artículo 86 de la LACAP el Contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía, cuando esta proceda, podrá

solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso y aparte de la facultad del Banco Central para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de Resolución Razonada que formará parte integrante del presente contrato.

XVI. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP.

XVII. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

El presente contrato podrá extinguirse por las causales indicadas en el Artículo 93 de la LACAP.

XVIII. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de La República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la LACAP y su Reglamento. Asimismo, señalan como domicilio especial de esta ciudad a la competencia de cuyos Tribunales se someten.

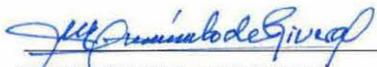
XIX. NOTIFICACIONES.

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes:

- **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR:** Alameda Juan Pablo II, entre 15ª y 17ª, Avenida Norte, San Salvador.
- **INESERMA, S.A. DE C.V.:** Colonia San José Avenida A Número 239-BIS, San Salvador.



Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, por duplicado, en la ciudad de San Salvador a los treinta días del mes de abril del año dos mil diecinueve.


BANCO CENTRAL DE RESERVA


CONTRATISTA





En la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día treinta de abril del año dos mil diecinueve.- Ante mí, **GLORIA BEATRIZ HERNÁNDEZ DE CARIÁS**, Notario, de este domicilio, **COMPARECEN:** la Licenciada **MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA**, de Economista,


, a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número _____ con Tarjeta de identificación Tributaria Número _____

actuando en su calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial con Cláusula Especial del Banco Central de Reserva de El Salvador, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce-cero diez mil setecientos setenta y cuatro-cero cero seis-dos, que en lo sucesivo se denominará "El Banco Central" ó "El Banco"; en virtud del Artículo 27 de la Ley Orgánica del Banco Central y el Artículo 17 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante "LACAP" y el señor **JOSÉ MANUEL DÍAZ HERNÁNDEZ**, Consultor,

a quien hoy conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número _____



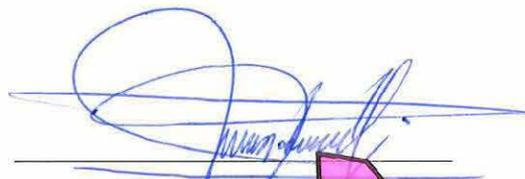
en su calidad de Administrador Único Propietario de la Sociedad "INESERMA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "INESERMA, S.A. de C.V.", con Número de Identificación Tributaria

que en lo sucesivo se denominará "La Contratista" cuyas personerías al final relacionaré y ME DICEN: Que las firmas que calzan en el documento que antecede, son de las personas que las suscriben por haberlo firmado a mi presencia; así también me dicen que reconocen los conceptos y obligaciones vertidos en tal documento, por medio del cual han celebrado un contrato de prestación de "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ACOMETIDA ELÉCTRICA PARA ELEVADORES DEL EDIFICIO BCR JP II". El objeto del presente contrato es establecer las condiciones y obligaciones bajo las cuales la Contratista proporcionará el Servicio e instalación de acometida eléctrica para elevadores del Edificio Juan Pablo II del Banco Central de Reserva de El Salvador, de conformidad a la Resolución Razonada de Adjudicación número SETENTA Y TRES/DOS MIL DIECINUEVE, de fecha doce de abril del año dos mil diecinueve, en la cual se adjudicó el proceso de Libre Gestión número treinta y siete/dos mil diecinueve. El precio correspondiente por dicho suministro e instalación por un monto de CATORCE MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, Impuestos incluidos. La fuente de financiamiento es el Presupuesto del Banco. El pago procederá después de haber recibido el suministro e instalación de la acometida eléctrica para elevadores del edificio BCR Juan Pablo II, a entera satisfacción del Banco y la presentación de la Garantía de Buen Funcionamiento, para lo cual la contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco, Comprobante de Crédito Fiscal emitido conforme a lo establecido en el Artículo ciento catorce del Código Tributario, literal a), cuya copia en Triplicado deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Servicios Generales, anexando original de acta de recepción y fotocopia de carta de adjudicación. El Banco emitirá el Quedan correspondiente una vez entregada la documentación referida, y al entregar el Quedan se solicitará el número de Cuenta bancaria (de Ahorro o Corriente) de la persona natural o jurídica y el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de doce días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. El plazo máximo para recibir en forma definitiva el suministro e instalación de la acometida eléctrica, será de máximo cuarenta y seis días calendario (incluyendo período de

revisión y subsanación), contados a partir de la Orden de Inicio emitida por parte del Administrador del Contrato del Banco, la cual será emitida a más tardar tres días hábiles posteriores a la firma del contrato. Dentro de los diez días hábiles de firmado el contrato respectivo, la Contratista deberá rendir una Garantía de Cumplimiento de Contrato a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, equivalente a un diez por ciento de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar, en su caso. Esta garantía permanecerá vigente a partir de la firma del contrato y durante la vigencia del mismo. Además, la Contratista deberá rendir una Garantía de Buen Funcionamiento equivalente al diez por ciento del monto contratado, dicha garantía tendrá vigencia por el período de un año a partir de la recepción definitiva del suministro e instalación requerida a entera satisfacción del Banco. Lo anterior, por cualquier desperfecto de fabricación, o daño ocasionado por una deficiente instalación, así como vicios o deficiencias detectadas en las mismas, según lo establecido en el Artículo ciento veintidós de la LACAP. Los comparecientes se someten a las restantes condiciones, pactos y renunciaciones que se estipulan en el contrato relativas al plazo y garantía de fiel cumplimiento, así como otras cláusulas consignadas en el mismo.- Y yo, la suscrito Notario DOY FE: I) Que las firmas que se han relacionado son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas por los comparecientes, a mi presencia, quienes reconocen y ratifican los restantes términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha; II) De ser legítima y suficiente la personería con que actúan los comparecientes por haber tenido a la vista: a) Respecto de la Licenciada **Marta Evelyn Arévalo de Rivera**: el Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las diez horas del día veinte de junio de dos mil catorce, ante los oficios Notariales del Licenciado Jorge Alberto Flores Torres, por el Licenciado Oscar Ovidio Cabrera Melgar, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador y en consecuencia, Representante Legal del mismo, a favor de la Licenciada Marta Evelyn Arévalo de Rivera, Vicepresidenta, en el cual consta que está facultada para otorgar actos como el presente, en dicho Poder el notario autorizante dio fe de la personería del representante legal del Banco Central, de la existencia legal de la institución y del nombramiento de la Licenciada Arévalo de Rivera, como Vicepresidenta del Banco; b) Respecto del señor **José Manuel Díaz Hernández**: El Testimonio de la Escritura de

Constitución Social, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día veintiocho de junio del año dos mil diecisiete, ante los oficios del Notario Jorge Alberto Aguilar, inscrita en el Registro de Comercio al Número SESENTA Y OCHO del Libro TRES MIL SETECIENTOS SESENTA del Registro de Sociedades, de la cual consta que su naturaleza, denominación y domicilio son los expresados; que su plazo es por tiempo indeterminado; que dentro de su finalidad se encuentra comprendido el otorgamiento de actos y contratos como el presente; que la administración de la sociedad está confiada a un Administrador Único Propietario y su Suplente a quien le corresponde el ejercicio de la representación legal, judicial, extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social; pudiendo comparecer al otorgamiento de actos y contratos como el presente; y que en el mismo pacto social los otorgantes acordaron que la administración de la sociedad estuviera a cargo de un Administrador Único Propietario y su Suplente, y acordaron elegir al compareciente, señor José Manuel Díaz Hernández, para el primer período de SIETE AÑOS en el cual se encuentra comprendida esta fecha. Así se expresaron los comparecientes a quienes explique los efectos de esta acta notarial que consta de tres folios y leída que se las hube íntegramente, en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.


BANCO CENTRAL DE RESERVA


CONTRATISTA





